

DECRETO EJECUTIVO N° - MEIC
LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2, acápite b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Uso Exigido Sistema Internacional Unidades Medida "SI" Métrico Decimal, Ley N° 5292 del 9 de agosto de 1973; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; la Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994; la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 2 de mayo de 2002 y la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977.

CONSIDERANDO:

1°—Que la emisión del “RTCR 452: 2011 Barras y Alambres de Acero de Refuerzo para Concreto. Especificaciones”, publicado en el Alcance Digital 152 de La Gaceta N° 197 del 11 de octubre de 2012, cumplió a cabalidad con todas las etapas del procedimiento para la elaboración de reglamentos técnicos, sin embargo debido a preocupaciones de algunos sectores, hace indispensable su revisión a fin de mejorar la aplicabilidad del reglamento.

2°— Que corresponde al MEIC promover, fomentar y sostener entre los actores de la cadena de producción y comercialización, el desarrollo empresarial al margen de un ambiente de sana competencia en el mercado, del cumplimiento de las condiciones mínimas de calidad para las barras y alambres de acero bajo las mismas reglas, demostrando la conformidad con el reglamento técnico, con el fin de garantizar a los consumidores la protección de sus derechos e intereses legítimos de seguridad y resguardo de la vida, a través del uso de materiales que garantice la construcción de obras civiles, acordes con las condiciones del Código Sísmico de Costa Rica 2010.

3°— Que diferentes actores económicos y gremiales externaron preocupaciones sobre el Reglamento en cuestión, por lo que el Estado consideró oportuno realizar un análisis en aspectos relativos al ámbito de aplicación y al proceso de demostración de la conformidad.

4°— Que de conformidad con el análisis realizadose hace necesario precisar algunos elementos relevantes que faciliten el comercio de estos productos sin menoscabo de la protección de los objetivos legítimos que justifican la emisión de este reglamento.

POR TANTO,

DECRETAN:

REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL DECRETO EJECUTIVO N° 37341-MEIC DEL 31 DE AGOSTO DEL 2012, RTCR 452: 2011 BARRAS Y ALAMBRES DE ACERO DE REFUERZO PARA CONCRETO. ESPECIFICACIONES, PUBLICADO EN EL ALCANCE DIGITAL 152 DE LA GACETA N° 197 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2012

Artículo 1°—Reforma. Refórmese el Artículo 1°, numeral 2 “Ámbito de Aplicación”, Tabla 1 del numeral 5 “Tabla 1. Especificaciones técnicas que deben cumplir las barras y alambres de acero para refuerzo de concreto”, tabla 2 del numeral 6 “Tabla 2. Métodos de ensayo para las barras y los alambres de acero para refuerzo de concreto”, inciso 8.2 y apartado 9.1.2.4 del Decreto Ejecutivo N° 37341-MEIC del 31 de agosto del 2012, “RTCR 452: 2011 Barras y Alambres de Acero de Refuerzo para Concreto. Especificaciones”, publicado en el Alcance Digital 152 de La Gaceta N° 197 del 11 de octubre de 2012, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

[...]

<i>Producto</i>	<i>Clasificación Arancelaria</i>	<i>Descripción según Arancel</i>
2.1 Barras de acero al carbono lisas y corrugadas, Grados 40 y 60.	72.13.10.00.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.
	72.14.20.00.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado.
2.2 Barras de acero de baja aleación, lisas y corrugadas, Grado 60.	72.13.10.00.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.
	72.14.20.00.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado.
2.3 Alambres de acero al carbono grafilado, Grado 70.	72.15.50.00.10	Cilíndricas lisas o corrugadas, con muescas, cordones, surcos o relieves.
	72.15.90.00.10	

[...]

“5. ESPECIFICACIONES PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

[...]

Tabla 1. Especificaciones técnicas que deben cumplir las barras y alambres de acero para refuerzo de concreto.

<i>Nombre de la especificación</i>	<i>Referencia⁽¹⁾</i>		
	<i>Barras de acero al carbono lisas y corrugadas, Grados 40 y 60⁽²⁾</i>	<i>Barras de acero de baja aleación lisas y corrugadas, Grado 60⁽²⁾</i>	<i>Alambres de acero al carbono grafilado, Grado 70⁽²⁾</i>
<i>1. Materiales y fabricación</i>	<i>INTE 06-09-01, punto 5</i>	<i>INTE 06-09-02, punto 5</i>	<i>INTE 06-09-03, punto 5</i>
<i>2. Composición Química</i>	<i>INTE 06-09-01, punto 6</i>	<i>INTE 06-09-02, punto 6</i>	<i>NA</i>
<i>3. Requisitos para corrugaciones</i>	<i>INTE 06-09-01, punto 7</i>	<i>INTE 06-09-02, punto 7</i>	<i>INTE 06-09-03, punto 6</i>
<i>4. Números de designación de barras lisas y corrugadas, masas nominales, dimensiones nominales y requisitos de corrugaciones</i>	<i>Tabla 1 de INTE 06-09-01⁽³⁾</i>	<i>Tabla 1 de INTE 06-09-02</i>	<i>Tabla 1 y 2 de INTE 06-09-03</i>
<i>5. Requisitos de Tracción</i>	<i>Tabla 2 de INTE 06-09-01</i>	<i>Tabla 2 de INTE 06-09-02</i>	<i>Tablas 3 y 4 de INTE 06-09-03</i>
<i>6. Requisitos de Dobleces</i>	<i>Tabla 3 de INTE 06-09-01</i>	<i>Tabla 3 de INTE 06-09-02</i>	<i>Tabla 5 de INTE 06-09-03</i>
<i>7. Variación Admisible en masa:</i>	<i>INTE 06-09-01, punto 11</i>	<i>INTE 06-09-02, punto 10</i>	<i>INTE 06-09-03, punto 9</i>
<i>a. Barras Corrugadas</i>	<i>INTE 06-09-01, punto 11: diámetro < 9.5 mm ASTM A 510M</i>	<i>INTE 06-09-02, punto 10: diámetro < 9.5 mm ASTM A 510M</i>	
<i>b. Barras lisas</i>	<i>INTE 06-09-01, punto 11: diámetro > 63.5 mm ASTM A 6M</i>	<i>INTE 06-09-02, punto 10: diámetro > 63.5 mm ASTM A 6M</i>	
<i>c. Barras lisas</i>			
<i>(1) Las normas INTE referenciadas en esta tabla corresponden a la última versión vigente o su modificación.</i>			
<i>(2) Los requisitos indicados en esta tabla son aplicables según corresponda, para las normas ASTM A496, ASTM A615 y ASTM A706 en su versión más actualizada. En el caso de la ASTM A 615, Grado 40 y Grado</i>			

<i>Nombre de la especificación</i>	<i>Referencia⁽¹⁾</i>		
	<i>Barras de acero al carbono lisas y corrugadas, Grados 40 y 60⁽²⁾</i>	<i>Barras de acero de baja aleación lisas y corrugadas, Grado 60⁽²⁾</i>	<i>Alambres de acero al carbono grafilado, Grado 70⁽²⁾</i>
<p>60, se deben cumplir con:</p> <p>a) El esfuerzo real de cedencia no sobrepasa el esfuerzo especificado en más de 1250 kg/cm2.</p> <p>b) La relación de la resistencia última en tracción y el esfuerzo de cedencia real no es inferior a 1,25.</p> <p>(3) Para efectos de este Reglamento se exceptúa la designación de la barra de acero N° 2.</p>			

[...]"

“6. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

[...]

Tabla 2. Métodos de ensayo para las barras y los alambres de acero para refuerzo de concreto.

		<i>Barras de acero al carbono lisas y corrugadas, Grados 40 y 60⁽¹⁾</i>	<i>Barras de acero baja aleación lisas y corrugadas, Grado 60⁽¹⁾</i>	<i>Alambre de acero al carbono grafilado, Grado 70⁽¹⁾</i>
<i>Ensayo para dimensiones</i>	<i>Medición de corrugaciones y deformaciones⁽²⁾</i>	<i>INTE 06-09-01, punto 8</i>	<i>INTE 06-09-02, punto 8</i>	<i>INTE 06-09-03, punto 7</i>
<p><i>Nota: Al productor nacional y al importador no se le exige el ensayo de resistencia del límite de fluencia para el caso de alambres de acero al carbono grafilado, pero es responsable de suministrar un producto que cumpla el límite estipulado en la Tabla 3 de la norma INTE 06-09-03.</i></p> <p><i>(1) Los requisitos indicados en esta tabla son aplicables para las normas ASTM 496, ASTM A615 y ASTM A706 en su versión más actualizada. En el caso de la ASTM A 615, Grado 40 y Grado 60, se deben cumplir con:</i></p> <p><i>a) El esfuerzo real de cedencia no sobrepasa el esfuerzo especificado en más de 1250 kg/cm2.</i></p> <p><i>b) La relación de la resistencia última en tracción y el esfuerzo de cedencia real no es inferior a 1,25.</i></p> <p><i>(2) Las normas INTE referenciadas en esta tabla corresponden a la última versión vigente o su modificación.</i></p>				

[...]"

“8. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD

[...]

8.2 Para los casos 8.1.1 y 8.1.2, los Certificados de Conformidad deben ser emitidos por un Organismo de Certificación de producto de tercera parte acreditado bajo la Guía Internacional ISO/IEC 65:1996 o la Norma ISO/IEC 17065 (en su versión más actualizada) o su norma homóloga en el país de origen vigente (en su versión más actualizada) por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) o por una entidad acreditadora reconocida por el ECA, mediante un acuerdo de reconocimiento multilateral (MLA por sus siglas en inglés) ante el Foro Internacional de Acreditación (IAF por sus siglas en inglés), para los alcances requeridos en este Reglamento.

[...]"

“9. PROCEDIMIENTO PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

[...]

9.1.2.4. Se aceptarán como equivalentes para efectos de homologación, las Declaraciones de Cumplimientos basadas en normas ASTM A496, ASTM A615 y ASTM A706.

En el caso de la ASTM A 615, Grado 40 y Grado 60, se deben cumplir con:

- a) El esfuerzo real de cedencia no sobrepasa el esfuerzo especificado en más de 1250 kg/cm².*
- b) La relación de la resistencia última en tracción y el esfuerzo de cedencia real no es inferior a 1,25.*

[...]"

Artículo 2°—Adición. Adiciónese el apartado 8.1.3 y los incisos 8.3 y 8.4 al Artículo 1° y un transitorio tercero al Decreto Ejecutivo N° 37341-MEIC del 31 de agosto del 2012, “RTCR 452: 2011 Barras y Alambres de Acero de Refuerzo para Concreto. Especificaciones”, publicado en el Alcance Digital 152 de La Gaceta N° 197 del 11 de octubre de 2012, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“8. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD.

[...]

8.1.3 Evaluación de la conformidad por inspección: Este esquema incluye el ensayo; se evalúa la conformidad sobre muestras del producto, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Un muestreo estadístico representativo del lote producido o importado, realizado por el organismo de inspección.*
- b) Determinación de las características definidas en el reglamento por medio de ensayos o pruebas.*
- c) Evaluación del informe o informes de ensayo y resultados de inspección.*
- d) Determinación y declaración de la conformidad contra los requisitos especificados en el reglamento.*
- e) Para el certificado de inspección por cada lote producido para el producto nacional o importado se debe aportar copia del certificado e informe de inspección del lote específico, con la indicación del tamaño del lote inspeccionado.*

[...]

8.3 Para el caso 8.1.3, el Certificado e informe de Inspección, deben ser emitidos por un Organismo de Inspección tipo A acreditado bajo la norma internacional ISO/IEC 17020(en su versión más actualizada) o su homóloga en el país de origen vigente (en su versión más actualizada) y acreditada por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) o por una entidad acreditadora reconocida por el ECA mediante un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA por sus siglas en inglés) con la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC por sus siglas en inglés), para los alcances requeridos en este Reglamento.

8.4 Los organismos de certificación de producto y los organismos de inspección, deben seguir el siguiente orden de prioridad para la selección del laboratorio:

8.4.1 Laboratorios de tercera parte acreditados bajo la norma ISO/IEC 17025, para los ensayos específicos solicitados por el reglamento, por el ECA o por un organismo de acreditación signatario del MRA de ILAC.

8.4.2 Laboratorios de primera parte acreditados bajo la norma ISO/IEC 17025, para los ensayos específicos solicitados por el reglamento, por el ECA o por un organismo de acreditación signatario del MRA de ILAC.

8.4.3 Laboratorios de tercera parte no acreditados para el alcance específico, el Organismo de certificación o de inspección respectivo, debe contar con evidencia del cumplimiento de los requisitos técnicos de ISO/IEC 17025 por parte del laboratorio.

8.4.4 Laboratorios de primera parte no acreditado para el alcance específico, el Organismo de certificación o de inspección respectivo, debe contar con evidencia del cumplimiento de los requisitos técnicos de ISO/IEC 17025 por parte del laboratorio.

[...]"

“TRANSITORIO III: Para efecto de lo que indica el inciso 8.3 del presente Decreto Ejecutivo, son aceptados los certificados emitidos por un organismo acreditado bajo la Guía ISO/IEC 17020 en su versión más actualizada; no obstante, se otorga un plazo de 6 meses a partir de la publicación de este Decreto, para que los entes de inspección amplíen el alcance de su acreditación en los términos requeridos en este numeral.”

Artículo 3°— Derogación. Deróguese el apartado 7.2.4.3 del Artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 37341-MEIC del 31 de agosto del 2012, “RTCR 452: 2011 Barras y Alambres de Acero de Refuerzo para Concreto. Especificaciones”, publicado en el Alcance Digital 152 de La Gaceta N° 197 del 11 de octubre de 2012, el resto se mantiene incólume.

Artículo 4°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los 06 días del mes de setiembre del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

Mayi Antillón Guerrero

**MINISTRA DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**